

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que los registros nacionales de emplazados y de pertenencia, se cumplieron y sus tiempos de difusión fenecieron EN SILENCIO.

El 8 de julio de 2022 la apoderada de la pasiva, allegó solicitud de compulsas de copias contra el apoderado aquí reconocido, considerando que por virtud del artículo 74 de 2022 y esta demanda hay duplicidad de radicación y trámite.

El 29 de julio contestó ANT

El apoderado actor solicitó designación de curador, el 9 de agosto de 2022.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2021 00358**

**Demandante: LEONOR FORERO DE RAMÍREZ**

**Demandado: GALDYS ALEXANDRA JACOME y OTROS**

**Fecha Auto: 27 de octubre de 2022.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tienen por cumplidos tanto el Registro Nacional de Emplazados como el de procesos de Pertenencia, cuyos tiempos de difusión fenecieron en silencio, razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE:**

**1.** NOMBRAR a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora de los INDETERMINADOS. Comuníquesele su designación al E-mail: [crismoes19@hotmail.com](mailto:crismoes19@hotmail.com), en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Entéresele el auto admisorio de la demanda dictado el 15 de diciembre de 2021 y el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

**2.** En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE.

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. Por sustracción de materia, esta sede judicial se relavará de resolver sobre el memorial presentado por el apoderado demandante, el 9 de agosto de 2022, conforme lo discernido en numerales precedentes.

4. SE INCORPORA a esta encuadernación la respuesta allegada el 29 de julio de 2022 por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando que el predio de la litis es de naturaleza privada. Dicha misiva se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y la misma será valorada probatoriamente en su oportunidad procesal correspondiente.

5. SE NIEGA LA COMPULSA DE COPIAS SOLICITADA, y al respecto la solicitante deberá estar a lo resuelto en el proveído, dictado el 04 de agosto de 2022, en el presunto proceso repetido No. 074 de 2022, a cuyo tenor:

*“...SE NIEGA LA COMPULSA DE COPIAS a la comisión de Disciplina judicial, por cuanto aparentemente correspondió a un error de reparto, tanto así que, al verificar la duplicidad de demandas exactas, y conforme exhorto efectuado por esta sede judicial en auto de 05 de mayo de 2022, el profesional RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ, en correo de 18 de mayo de 2022, obrando en su condición de apoderado del extremo demandante solicitó no tener en cuenta la radicación No. 074 de 2022, por ser acción exacta a la que ya cursa en este despacho con radicación No. 358 de 2021, razón por la que en auto de 02 de junio de 2022, se dispuso el RECHAZO Y ARCHIVO de este trámite, conforme lo correctamente descrito por la petente. Así las cosas, resulta diáfano para esta funcionaria judicial que no se atisba en la conducta de la parte demandante, ni en el actuar de su apoderado, interés alguno en cursar dos demandas con identidad de hechos y pretensiones, sino que, por el contrario, el profesional del derecho arguyó que aceptar un segundo trámite (074 de 2022), sería repetir el que ya está cursando...”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#41 de 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ebc96f2b9ca5773fe38f0a83d5eaba6b2d0a9aa3c27686d916a12f1d96263b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>